



**C. DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, 106 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 2 de mayo de 2019 ingresó la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la Presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 fracción II, y 106 fracción I, respectivamente, de nuestra Ley Orgánica.

II. Metodología y proceso de dictaminación

II.1. En la reunión de las Comisiones Unidas, del 16 de mayo de 2019, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- 1.** Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Coordinación General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*
3. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a las Comisiones Unidas para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
4. *Se celebrará una mesa de trabajo con carácter permanente para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
5. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de las Comisiones Unidas.*

Se recibieron observaciones y comentarios de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, donde manifiestan de manera general la necesidad de legislar en la materia en los términos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II.2. Posteriormente, en reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de fecha 11 de noviembre de 2019 se propuso modificar la metodología de análisis y estudio de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada por unanimidad de los diputados y diputadas presentes y que consiste en lo siguiente:

La celebración de al menos dos mesas de trabajo a realizarse bajo la siguiente mecánica. 1. La primera, una MESA TÉCNICA sobre el articulado y contenido normativo de las iniciativas antes referidas, y la segunda, una MESA DE DIÁLOGO en donde las y los legisladores puedan escuchar de voz de quienes han resentido en su persona, familias o círculos cercanos la comisión de un delito o la violación de derechos humanos, a efecto de saber su sentir, sus inquietudes, los retos a los que se han enfrentado y sobre todo, las áreas de oportunidad o dificultades que han ocasionado revictimización en sus respectivos procesos y denuncias ante las autoridades. 2. Para ambas mesas se habilitarán links de registro visibles en la página de internet del Congreso del Estado, a los que se les hará difusión por los medios institucionales y estarán disponibles a partir del martes doce de noviembre y hasta el miércoles veinte de noviembre de dos mil diecinueve. 3. Se convocará a víctimas u ofendidos de cualquier delito,



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

víctimas de violaciones a derechos humanos, familiares de desaparecidos, así como a colectivos, organizaciones y cualquier persona interesada en participar con aportaciones a las mesas de trabajo, para que se registren en cualquiera de las mesas (pueden ser ambas) y con ello tener voz y espacio de participación en el desarrollo de las mismas. El total de participantes registrados determinará si existe la necesidad de ampliar el número de mesas aprobadas por estas Comisiones Unidas. MESA DE TRABAJO TÉCNICA. Se llevará a cabo el lunes veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en horario por definir de acuerdo a la agenda del Congreso del Estado a efecto de que no se empate con otras comisiones y todos los integrantes de estas Comisiones Unidas puedan participar. Será requisito indispensable para participar en ella, el haber registrado su participación en el link habilitado, señalando puntualmente el o los artículos de las leyes sobre los que versará la propuesta y el desarrollo de la misma o consideraciones al texto normativo. El documento de propuesta deberá subirse al link al momento del registro, en formato word. Al inicio de la mesa se darán a conocer los objetivos de la reunión por parte de la presidenta de las Comisiones Unidas y la secretaria presentará a los participantes que nos acompañen de conformidad con el registro. El orden de participaciones será de conformidad con la prelación de registros en el link habilitado para ese efecto. Se concederá el uso de la voz por un tiempo máximo de diez minutos por participante, pudiendo extender la duración de la participación si a consideración de las Comisiones Unidas es necesario. El participante que así lo requiera podrá solicitar, desde su registro, el uso de proyector u otra herramienta que le permita apoyar su presentación frente a las Comisiones Unidas. Al término de las exposiciones, las diputadas y los diputados pueden hacer preguntas o comentarios a los participantes de las mesas y entablar diálogo sobre el tema normativo sobre el que verse su propuesta, a fin de ampliar o clarificar el contenido de la misma, mismo que será moderado por la presidencia de las Comisiones Unidas. Al finalizar la mesa de trabajo de las Comisiones Unidas, la secretaria técnica elaborará un documento que concentre las propuestas legislativas en formato de artículo o decreto, como insumo para el proceso de dictaminación. MESA DE DIÁLOGO. Se llevará a cabo el viernes veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en horario por definir de acuerdo a la agenda del Congreso del Estado a efecto de que no se empate con otras comisiones y todos los integrantes de estas Comisiones Unidas puedan participar. Será requisito indispensable para participar en ella, registrarse en el link habilitado en la página de internet del Congreso del Estado. Dicho registro deberá indicar si el participante desea que su exposición sea pública o privada, esto a efecto de poder garantizar la secrecía de los testimonios y la confidencialidad de los datos personales que así lo soliciten expresamente. Al inicio de la mesa se darán a conocer los objetivos de la reunión por parte de la presidenta de las Comisiones Unidas y la secretaria presentará a los participantes que nos acompañen de conformidad con el registro. El orden de participaciones será de conformidad con la prelación de registros en el link habilitado para ese efecto, enlistándose aquellos que hayan señalado el deseo de que su participación sea pública. Para el caso de las participaciones que hayan expresado la necesidad de realizar su participación privada, se habilitará un espacio alterno en la misma fecha y con la misma metodología garantizando en todo momento su anonimato y confidencialidad. Se concederá el uso de la voz por un tiempo máximo de diez minutos por participante, pudiendo extender la duración de la participación si a consideración de las Comisiones Unidas es necesario. El participante que así lo requiera podrá solicitar, desde su registro, el uso de proyector u otra herramienta que le permita



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

apoyar su presentación frente a las Comisiones Unidas. Al término de las exposiciones, las diputadas y los diputados pueden hacer preguntas o comentarios a los participantes de las mesas y entablar diálogo sobre el tema expuesto, dicho diálogo será moderado por la presidencia de las Comisiones Unidas. Al finalizar la mesa de trabajo de las Comisiones Unidas, la secretaría técnica elaborará un documento que concentre las aportaciones y propuestas de todos los participantes como insumo para el proceso de dictaminación. Para el desarrollo de ambas mesas, el Congreso del Estado proveerá el apoyo de traslado a los participantes registrados que así lo requieran, para facilitar su desplazamiento desde sus municipios de procedencia, hasta la sede legislativa. El desarrollo de las mesas se llevará a cabo en un ejercicio de Parlamento Abierto, con total respeto a todas las expresiones tanto de participantes como de legisladores, guardando el orden establecido por la metodología y cuidando en todo momento el pleno respeto a los derechos fundamentales de quienes aportarán propuestas y testimonios que permitan enriquecer las iniciativas de ley. Los documentos de propuestas obtenidos en ambas mesas servirán como insumo para el proceso de dictaminación de las iniciativas de ley. Las Comisiones Unidas comunicarán en el correo electrónico registrado y en la página de internet del Congreso, el acuerdo recaído a cada una de las propuestas normativas que se expusieron en las mesas de trabajo.

Se desahogó una mesa técnica el día 25 de noviembre de 2019 donde se contó con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero y Katya Cristina Soto Escamilla y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, J. Guadalupe Vera Hernández, Raúl Humberto Márquez Albo y José Huerta Aboytes, integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y la diputada Lorena del Carmen Alfaro García y los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Víctor Manuel Zanella Huerta, Juan Antonio Acosta Cano y Juan Elías Chávez, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, familiares de personas desaparecidas en el estado de Guanajuato, ciudadanos y ciudadanas integrantes de los colectivos *A tu Encuentro*, *Sembrando Comunidad* y *Justicia y Esperanza*, así como *GUMSAC Claustro Doctoral por los derechos humanos y la paz*; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como de las secretarías técnicas de las comisiones unidas.

Se desahogó la mesa de diálogo el día 29 de noviembre de 2019 donde se contó con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo y José Huerta Aboytes, integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y la diputada Lorena del Carmen Alfaro García integrante de la Sexagésima Cuarta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Legislatura, familiares de personas desaparecidas en el estado de Guanajuato, ciudadanos y ciudadanas integrantes de los colectivos *Justicia y Esperanza*, *Sembrando Comunidad* y *A tu Encuentro*; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de las secretarías técnicas de las comisiones unidas.

II.3 A efecto de dar continuidad a la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, el 29 de enero de 2020 desahogaron una mesa de trabajo, la cual tuvo el siguiente desarrollo:

Estuvieron presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Raúl Humberto Márquez Albo, integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; y la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el magistrado Daniel Federico Chowell Arenas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios representados en las comisiones que dictaminan y las secretarías técnicas de las comisiones legislativas, quienes participaron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

II.4. Posteriormente, en reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de fecha 9 de septiembre de 2020 se propuso modificar la metodología de análisis y estudio de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada por unanimidad de los diputados y diputadas presentes y que consiste en lo siguiente:

1. Remitir vía electrónica el anteproyecto de decreto para emitir observaciones a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial, a los titulares de la Coordinación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a asociaciones o colectivos relacionados con el tema quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte el anteproyecto de decreto y se puedan recibir observaciones a la misma hasta el día 2 de octubre de 2020.
3. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, derivadas del anteproyecto de decreto.
4. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de las Comisiones Unidas.

Derivado de este ejercicio, se recibieron observaciones y comentarios al documento de trabajo de: la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de *Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato*.

Se celebró una mesa de trabajo el día 28 de octubre de 2020, para analizar las observaciones remitidas previamente al documento de trabajo remitido con antelación, estuvieron presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, el diputado José Huerta Aboytes, integrantes de las Comisiones Unidas, la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a distancia las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá, Claudia Silva Campos, Katya Cristina Soto Escamilla, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo y, J. Guadalupe Vera Hernández integrantes también de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; así como de manera presencial ciudadanos y ciudadanas representantes de los colectivos *De pie hasta encontrarte*, *Una luz en mi camino*, *Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato* y *Buscadoras Guanajuato*; la magistrada Martha Susana Barragán Rangel del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el encargado del despacho de la Dirección de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estado; asesores de los grupos parlamentarios que conforman las comisiones unidas y las secretarías técnicas.

Derivado de ese ejercicio y en atención a los acuerdos generados en esa mesa de trabajo, el 14 de noviembre del 2020 se distribuyó un documento de trabajo a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura y a las y los que participaron en ella, a efecto de obtener observaciones y comentarios respecto al mismo.

Posteriormente, el día 24 de noviembre se llevó a cabo una mesa de trabajo a distancia para analizar las observaciones o comentarios con respecto al documento de trabajo distribuido con antelación. Participaron las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Claudia Silva Campos, Katya Cristina Soto Escamilla, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de las Comisiones Unidas; la diputada María Magdalena Rosales Cruz como integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, los magistrados Martha Susana Barragán Rangel y Roberto Ávila García representantes del Poder Judicial, el doctor Luis Alberto Estrella Ortega, como encargado del despacho de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica y ciudadanas y ciudadanos representando a los colectivos *Una luz en mi camino*, *De pie hasta encontrarte*, *Mariposas destellando*, *Cazadores* y *A tu encuentro*, así como asesores de los grupos parlamentarios que integran las comisiones unidas y las secretarías técnicas.

II.5. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, la presidencia de las Comisiones Unidas instruyó a las secretarías técnicas de estas la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en las diversas mesas de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Las diputadas y los diputados encargados de dictaminar esta propuesta, coincidimos en términos generales con los alcances de la misma, en razón de tener como objeto expedir una Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, acorde a lo que dispone la respectiva Ley General en la materia, así como el justificar la necesidad de crear un ordenamiento local, en armonía con otros de tipo general con lo cual coincidimos.

En este tenor las y los iniciantes manifiestan que:

(...) Ante la tragedia nacional que representan los miles de casos de desaparición, que desgarran a familias y comunidades, y que exigen una respuesta contundente tanto de la sociedad como del gobierno, es necesario ampliar el marco jurídico y dotarle a Guanajuato de las herramientas legislativas para prevenir, atender y castigar estos delitos de alto impacto.

Conscientes de ello, el pasado 2 de mayo, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos la iniciativa para crear una Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato.

Ahora, para complementar los instrumentos jurídicos a la disposición de autoridades y ciudadanos de nuestro estado, proponemos expedir una Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, donde quedará establecido el procedimiento por medio del cual las autoridades tendrán un máximo de 6 meses para emitir dicha declaración, buscando en todo momento 3 grandes objetivos: Proteger los derechos de la persona desaparecida, brindarle certeza jurídica a la representación de sus intereses y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Proponemos que los familiares y personas autorizadas por la ley tengan la opción de presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición, o la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, con el objetivo de que -una vez expedida- la declaración sea reconocida obligatoriamente tanto por las autoridades, en el ámbito de sus



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

competencias, como por los particulares cuando estos últimos realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares.

Para garantizar la agilidad del procedimiento, que es de enorme importancia considerando la naturaleza de los derechos que están en la línea, el Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en máximo cinco días naturales, verificar la información que le sea presentada y emitir medidas provisionales y cautelares en los siguientes 15 días hábiles. A continuación, podrá requerirle información que sea necesaria a la Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda y a la Comisión de Víctimas, que a su vez tendrán otros cinco días hábiles para remitirla. El siguiente paso será la publicación de edictos, y si no hay información de la persona desaparecida u oposición de alguna parte interesada, el Órgano Jurisdiccional tendrá un lapso final de 15 días hábiles tras la salida del último edicto para resolver en forma definitiva la Declaración Especial de Ausencia.

Esta declaración permitirá, entre otras cosas, reconocer oficialmente la ausencia de la Persona Desaparecida a partir del momento que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, garantizando la conservación de su patria potestad y protegiendo su patrimonio, al igual que los derechos y bienes de los hijos menores de 18 años de edad, quienes también podrán continuar percibiendo las prestaciones que la persona recibía con anterioridad a la desaparición.

Del mismo modo, contempla la opción de la disolución de la sociedad conyugal y del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente. También brindará certeza de los mecanismos y plazos para la venta judicial de los bienes y para que aquellas personas, que tengan derecho de acuerdo a la ley, puedan acceder al patrimonio de la Persona Desaparecida, además de declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito.

Más adelante en la ley, proponemos el mecanismo para que los familiares nombren de común acuerdo al representate legal, que actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona, disponiendo de aquellos que sean necesarios para la digna



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

subsistencia de estos, asumiendo la obligación de rendir cuentas de su administración a la persona, una vez que esta sea localizada con vida.

Sabemos que este tipo de casos puede prestarse a controversias, y por ello en nuestra iniciativa incluimos la observación de que en caso de que, si alguna persona tiene noticias del desaparecido o se opone a que se emita la declaración de ausencia, el Órgano Jurisdiccional tendrá que escucharla, además de contemplar la figura de la impugnación en caso de que personas con interés legítimo consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Asimismo, entendemos que ni siquiera la mejor legislación puede compensar el dolor y la disrupción que implica la desaparición de una persona para la familia y la comunidad, pero estamos convencidos de que los preceptos de esta ley, orientados a partir de los principios de gratuidad, Inmediatez, Interés superior de la niñez, Celeridad, Enfoque Diferencial, Presunción de Vida y Máxima Protección, entre otros, permitirán prevenir una gran cantidad de dificultades y de dolor evitable, que la incertidumbre jurídica añade a la de por sí enorme tragedia humana de la ausencia.

Todo ello, aunado a la derogación de diversas prescripciones del Código Penal del estado, que ya han quedado cubiertas en otros ordenamientos, de forma que los guanajuatenses contemos con un marco jurídico actualizado, eficiente y armónico, para que toda la fuerza del estado se aboque a buscar a los desaparecidos, a respaldar a sus familias y brindarle certeza a la sociedad, un paso pequeño, pero fundamental para recuperar la tranquilidad de nuestras familias.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que esta propuesta de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, viene a regular un procedimiento distinto de los de la materia civil vigentes y con lo cual se está de acuerdo de manera general. En razón de que la propuesta viene del imperativo de leyes generales y en particular de la Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, cuya ley favorece en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,



Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre otros ordenamientos.

III.2 Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

Para quienes dictaminamos, es importante manifestar que este dictamen se configura desde el ámbito de la materia civil y particularmente del derecho de familia. En ese sentido, podemos decir que ese derecho se articula a través de diversas instituciones de orden público que llevan a cabo funciones integradoras, como filiación, matrimonio, concubinato, adopción o de protección como tutela, alimentos, patria potestad, custodia; que convergen entre sí en aras de hacer surgir o garantizar el cumplimiento de derechos y obligaciones a las personas y sus bienes.

En ese sentido, y dados los alcances de la iniciativa que nos ocupa en su dictaminación, refiere entre otros aspectos el referente al desarrollo de un proceso extraordinario al declarar la ausencia de una persona, diferente al tema de ausentes y presunción de muerte vigentes. Dichos temas hasta hace poco tiempo no eran de interés general, sin embargo, ha cobrado importancia en esta última década debido a la gran cantidad de personas desaparecidas en relación a temas de narcotráfico, conflicto entre diversos cárteles, los altos índices sobre personas secuestradas, desaparecidas o levantadas, y ante estas circunstancias hubo la necesidad de legislarse sobre la declaración de ausencia para personas desaparecidas, de acuerdo con estándares internacionales y respetando los derechos humanos. Dicha ley va más allá de toda disposición, entre otras cosas, suspende cualquier acción derivada por su ausencia, protege los derechos laborales y establece la suspensión del pago de algún crédito hipotecario hasta por cinco años, efectos que no tienen las figuras vigentes y ordinarias de declaración de ausencia y presunción de muerte en aras de garantizar el menor daño posible al ausente y a su familia.

De acuerdo a lo anterior, las diputadas y los diputados que dictaminamos sabemos que a la par existen situaciones de incertidumbre de las personas, los ausentes y los desaparecidos, abordados en nuestro orden jurídico de tres maneras. Los códigos civiles federal y de las entidades federativas. En Guanajuato se distinguen entre la *presunción de ausencia*, la *declaración de ausencia* y la *presunción de muerte*. Ante la no presencia de una persona en tiempos determinados, las normas prevén el modo en que los jueces federales y locales pueden declarar la representación del ausente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

el cumplimiento de sus obligaciones o la protección de sus derechos de manera crecientemente intrusiva. Si alguien no está y no hay sospecha de su muerte, el juzgador autorizará a acciones limitadas con los bienes y derechos; si la desaparición se produjo con motivo de hechos naturales o por otra causa, pueden autorizarse más acciones con los bienes y obligaciones.

Es decir, las medidas previstas por los códigos aludidos tienen una dimensión fundamentalmente civil: se trata de proteger a la familia, al patrimonio y a los terceros. Para llegar a ello, se construye una ficción jurídica que conduce a la persona a una situación donde crecientemente se le presume muerta. Es mediante esa suposición que comienzan a llevarse a cabo acciones a su nombre. Este proceder tiene ventajas e inconvenientes. Entre las primeras, proteger con respecto a lo que con ellos debía hacer el ausente o desaparecido, y dar soluciones en caso de que lleguen a aparecer. Entre las desventajas, el que las medidas se circunscriben al ámbito del derecho privado. Con motivo de las no resueltas desapariciones que vivimos en el país, se ha creado una figura jurídica distinta para tratar de resolver las limitaciones.

En noviembre de 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas donde se prevé la llamada Declaración Especial de Ausencia. Con ella se busca establecer un mecanismo para que, con independencia de las comentadas declaraciones de ausencia o presunción de muerte, definir la situación jurídica de quienes tengan un paradero desconocido y por cualquier indicio pueda presumirse que su ausencia está relacionada con la comisión de un delito realizado por servidores públicos o particulares.

En dicha norma de carácter general se impuso la obligación al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales de emitir leyes que regularan o desarrollaran la Declaración Especial de Ausencia. Guanajuato, al día de hoy atiende esta obligación, con la dictaminación de esta propuesta y cumple así ese mandato, acorde a la Ley General, marco regulatorio para todo el país, que como modelo a los estados ofrece la base del acto legislativo como el que nos ocupa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Bajo ese esquema, también refirieron las y los iniciantes en la propuesta que hoy dictaminamos, la diferencia de los procedimientos civiles. La Declaración Especial de Ausencia busca reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos del desaparecido, brindar certeza a sus derechos e intereses, otorgar medidas de protección a sus familiares y seguridad a los terceros que con él hubieren establecido derechos u obligaciones. El cambio comentado es sutil, pero profundamente relevante. La Declaración Especial de Ausencia no tiene como finalidad el declarar la ausencia o muerte del desaparecido, sino su vida; de una naturaleza negativa transitamos a otra positiva, trascendental para garantizar la búsqueda y localización como tarea esencial del Estado.

En estos ordenamientos generales se previeron también las condiciones de entendimiento de la Declaración Especial de Ausencia, al señalarse que las autoridades deberán guiarse por los principios *pro persona, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección y perspectiva de género*.

Por otro lado, es importante comentar que la mecánica de las declaraciones es relativamente simple. La solicitud puede presentarse por los familiares, quienes tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, los representantes legales de los familiares, el Ministerio Público a solicitud de los familiares y el asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva que en el caso de Guanajuato, será la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas. El plazo para hacerlo es de tres meses desde que se haya hecho la denuncia de desaparición o presentado la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en lo local será ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Del proceso conocerá un juez de lo civil federal o local, según corresponda.

Bajo ese contexto, sabemos que la legislación federal no precisa expresamente en qué casos la competencia será federal o local. La única regla de diferenciación tiene que ver con la comisión de delitos. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá reunir los requisitos que la propia norma prevé y serán de naturaleza objetiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con esta propuesta que se dictamina, estamos a la par de la legislación federal que dispone que los efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia serán reconocer la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha que se consignó el hecho; garantizar la conservación de su patria potestad y protección de los derechos y bienes de los hijos menores de 18 años mediante quien ejerza la patria potestad o un tutor; proteger su patrimonio, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, permitir que los beneficiarios del régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de sus beneficios; suspender provisionalmente los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; nombrar un representante legal; asegurar continuidad de su personalidad jurídica; y disolver la sociedad conyugal, entre otros.

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones unidas estamos ciertos que la Declaración Especial de Ausencia contiene importantes aciertos, es decir, no decimos que ésta resuelve por sí sola la problemática que a nivel nacional vivimos en materia de desapariciones forzadas o cometidas por particulares, pero sí es un elemento central para clarificar los difusos contornos del trabajar con ausencias y desapariciones, con lo que está y no está y permaneciendo así en la incertidumbre. En ese sentido, nos queda claro que aun con la dictaminación de esta propuesta, la Declaración Especial de Ausencia es un proceso que en nada, debe impedir la búsqueda por parte de las autoridades del ámbito federal y local de quienes están desaparecidos, al contrario es una herramienta que abona al sistema de implementación en la búsqueda de personas que han sido desaparecidos de manera forzada y por particulares.

Es así como este dictamen presenta de manera clara y precisa la nueva figura de declaración especial de ausencia, que tiene su origen legal en México a partir de noviembre de 2017, fecha en que como ya lo hemos referenciado en párrafos anteriores se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en armonía con la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que tienen por objeto en conjunto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, esto es, de quien cuyo paradero se ignora y, se presume que a partir de algo medible o significativo, que su ausencia se relaciona con la comisión de un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

delito en el sentido más amplio y conceder de esta manera las medidas apropiadas para asegurar una protección más extensa a sus familiares.

Es decir, la Declaración Especial de Ausencia como un proceso extraordinario, tiene entre otros los siguientes efectos: el reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida; garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de edad; fijar los derechos de guarda y custodia de los menores de edad; proteger el patrimonio de la persona desaparecida; asegurar la continuidad de la personalidad jurídica y la protección de los derechos familiares.

Es fundamental para quienes dictaminamos esta iniciativa manifestar que esto es el resultado del trabajo conjunto e institucional entre colectivos de familiares de personas desaparecidas en Guanajuato, especialistas en la materia, organizaciones defensoras de derechos humanos, el Poder Judicial del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación General Jurídica, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y del Representante a.i. en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables determinamos que derivado de las observaciones expuestas en la mesa de trabajo institucional, donde participaron activamente los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, fue necesario hacer modificaciones a la propuesta original a efecto de otorgar certeza jurídica por lo que dados los consensos a los que se llegó durante el proceso de dictaminación fue que generamos un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando de manera general el objetivo que persiguieron los y las iniciantes al suscribir la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato. En ese sentido, se acordó:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

1. Modificar la denominación del ordenamiento de ser, *Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato*, para pasar a ser *Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato*, a efecto de obviar una situación real y que origina la creación de esta nueva Ley que regulará un proceso especial de Declaración Especial de Ausencia, teniendo como base la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
2. Reestructurar y generar un documento acorde a la realidad social y evitar antinomias en la misma. Es decir, definir el alcance y ámbito de regulación de este nuevo ordenamiento, precisando el tipo de delitos con base en los cuales se podrá solicitar la Declaración Especial de Ausencia, que serán los establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. De esta manera generamos certeza y certidumbre jurídica.
3. Realizar adecuaciones a lo largo de la propuesta, a efecto de dar certeza a los supuestos ahí contenidos y, con ello atender a la técnica legislativa. Se definieron conceptos de regulación del decreto en el glosario.
4. Dar claridad con respecto a los sujetos legitimados para solicitar la Declaración Especial de Ausencia, ponderando que exista una relación de contexto familiar e institucional acorde a la situación de desaparición. En ese sentido se eliminó el concepto *personas autorizadas por ley que tengan abierta una investigación* y se mantuvo el de *familiar o familiares*. De igual forma, se precisó el alcance de *la persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana*, y se incluyó al Ministerio Público como esa instancia que podrá solicitar también a la autoridad jurisdiccional en materia civil atendiendo a la competencia, emita la Declaratoria Especial de Ausencia.
5. Adecuar los supuestos incorporando el *reporte* y la *queja* ante las respectivas autoridades para conocerlas, a efecto de atender lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas



en sus artículos 80 y 144, que refieren que el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o reporte de desaparición, o de la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante el organismo público de protección de los derechos humanos de las Entidades Federativas.

6. Ajustar los términos que se habían retomado de la legislación federal en la materia, que en el contexto estatal no corresponden con lo que se pretende legislar o normar. De esta manera otorgamos certeza a esos supuestos, tal es el caso de la referencia a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas por Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, acorde a lo que regula la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.
7. En el artículo 1, se acordó modificar los alcances incluyendo un párrafo para establecer las pautas de interpretación que comprendan otros principios vinculados con derechos fundamentales, como el interés superior de la niñez, entre otros e incorporar que a falta de disposición expresa en ese ordenamiento se aplicará de manera supletoria la legislación en materia civil, en razón de que lo que se regule repercutirá en lo normado por el ordenamiento civil sustantivo y en otros casos el adjetivo.

En ese sentido fue esencial determinar al alcance del párrafo primero del artículo 1, así como del dispositivo 9 para manifestar que la Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, cuando se presuma que la ausencia se relaciona con la comisión de un delito y no dejarlo como se refería en la iniciativa, que esa ausencia se relacionara con algún delito de los establecidos en la Ley General.

8. En el artículo 2, se determinó el alcance de *familiares* a efecto de ser acordes a lo que establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y el en los términos que lo prevé el Código Civil para el Estado de Guanajuato y, no dejarlo de manera expresa como se aludía en la porción normativa.



Con esos alcances se realizó la modificación en el artículo 13, fracción V, que refiere a la información que debe incluir la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia.

9. En el artículo 4 de la propuesta que hace referencia a los principios que regirán las acciones, medidas y procedimientos, se realizó una nueva redacción de ese contenido a efecto de armonizar con las leyes generales de víctimas y, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en razón de que serán varios los principios base para lo establecido en esta norma materia de la iniciativa y se incorporaron los principios de máxima protección, presunción de vida y de no revictimización.
10. El artículo que contempla el momento de la solicitud de la declaratoria se trasladó al Capítulo Tercero, relativo al procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia, por ser ese, de acuerdo a la estructura de la propuesta, el lugar que le corresponde su regulación.

Se incluyó en dicha porción normativa a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a efecto de complementar el supuesto previsto para determinar el momento de la solicitud de la declaratoria y de esta manera dar certeza jurídica con respecto al momento en que se podrá solicitar el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia, reporte y queja ante la autoridad competente.

11. En el artículo 7 que refiere a la determinación de la competencia jurisdiccional, se dispuso incorporar que la misma será por razón de territorio del Juez de Partido en Materia Civil y que será prorrogable. En los mismos términos se acordó incluir en ese dispositivo que en caso de que se configure alguna contienda de competencia, la sustanciación se sujetará a las reglas que para ese efecto se contienen en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
12. Con respecto al artículo 13, fracción III, que refiere al contenido de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, se especificó que deberá contener los datos de identificación de la denuncia, reporte o queja respectiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Respecto a la fracción IX del mismo artículo, que corresponde a toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al juzgado de partido en materia civil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida, se modificó la redacción para precisar que la solicitud debe contener la información que tenga a su disposición el solicitante y por otro lado, para concentrar los supuestos relacionados al tópico de información.

Se adicionó un último párrafo a este artículo que señala que si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo, deberá hacerlo del conocimiento del juez a fin de que éste la requiera de manera oficiosa a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder.

13. El artículo 15 se modificó en sus alcances a efecto de precisar el objeto del mismo y en congruencia con el procedimiento de manera general, además de prever que el Juez de Partido en Materia Civil deberá verificar que la solicitud contenga los requisitos que debe comprender la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, y de encontrarse satisfechos, la admitirá, pero en caso contrario, requerirá al peticionario.
14. Con respecto al artículo 16 que refiere a la información de los expedientes y su requerimiento por parte del Juez de Partido en Materia Civil a las autoridades competentes en dicho procedimiento, se acordó hacer obligatorio dicho requerimiento y no potestativo. De igual forma, se incluyó en este apartado a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en razón de la queja respectiva. En congruencia con este artículo se modificaron los contenidos de los artículos 17, 18 y 19 y clarificar así la admisión a trámite, fundamentación de la solicitud y desistimiento de la misma.
15. Se realizó una propuesta alterna a los alcances del artículo 20, que refiere al recurso de apelación y, establecer que las resoluciones son apelables, otorgando un plazo común para poder interponerlo, a fin de evitar confusiones de tipo procesal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Además, se estableció que los autos que no fueren apelables y los decretos podrán ser revocados por el juez o tribunal que los dictó o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio.

En el apartado de los alcances de la Declaratoria Especial de Ausencia, se determinó sustituir el concepto de *solicitará* por el de *ordenará*, a efecto de hacerlo obligatorio, con respecto a que el Juez de Partido en Materia Civil al emitir la resolución ordenará la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se hagan la inscripción en el Registro Civil, y que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

16. En lo que respecta al contenido del artículo 24 de la iniciativa se acordó eliminarlo con el objeto de no establecer cargas adicionales a los familiares, concretamente lo concerniente a la rendición del informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, por considerarlo un elemento complejo de atender.
17. Incluir epígrafes a cada uno de los artículos y artículos transitorios, a efecto de dar mayor claridad a la propuesta y su lectura.
18. No atender el apartado que consideraba derogar los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, para evitar interpretaciones erróneas e impunidad en casos substanciados bajo estos dispositivos normativos.
19. Adicionar dos artículos transitorios, un segundo y un sexto en los siguientes términos:

Artículo Segundo. *En los casos en los cuales se haya declarado la presunción de ausencia o de muerte bajo las reglas del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y que estas sean derivadas de la comisión de un delito, podrán mutar a la Declaración Especial de Ausencia a efecto de corregir el estado legal de la Persona Desaparecida, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.*

Artículo Sexto. *Todas las referencias hechas a la Ley de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, se entenderán realizadas a la Ley*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, en los términos del presente Decreto.

Finalmente, esta Ley de Declaración Especial de Ausencia del Estado de Guanajuato permitirá dar cauce legal en Guanajuato a lo estipulado en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que deriva a su vez de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y otorgará certidumbre a las familias que viven la desaparición de una persona, donde generalmente es el proveedor del hogar.

Es decir, como ya lo referimos, la Declaración Especial de Ausencia por desaparición amplía los conceptos de las declaraciones de ausencia y muerte presunta, actualmente previstas en las legislaciones civiles, pues éstas no responden a la realidad que presenta la crisis humanitaria derivada del contexto de desapariciones forzadas generalizadas, en las que nuestro País está sumido en buena parte de su territorio. Esta nueva institución en Guanajuato, parte de la base de que la persona desaparecida se presume viva hasta en tanto se sepa algo de su paradero, más allá de toda duda, en dónde está o qué le pasó, pero establece medidas que permitirán el ejercicio de los derechos de la persona desaparecida mientras su paradero se esclarece, en definitiva.

Es así como la Declaración Especial de Ausencia, será una institución protectora del derecho de familia y, por ende, que su conocimiento y sustanciación corresponda a los tribunales o juzgados familiares. Con este proceso especial el legislador guanajuatense cumple con su obligación y se armoniza con la función del juzgador local de preservar los derechos fundamentales de las personas desaparecidas a través de la admisión y trámite del procedimiento relativo a la emisión de la declaración de referencia. Que no esta de más decirlo, este proceso se convierte en un procedimiento extraordinario con alcances muy significativos al coexistir con los procesos ordinarios de ausencia y presunción de muerte y sus requisitos de procedencia y tramitación se tornan justificados porque son razonables, plausible, proporcional con los propósitos tan significativos de la emisión de la propia declaratoria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Éste es un claro ejemplo de cómo el derecho es el instrumento idóneo para la solución de problemas cotidianos. Desde luego, este procedimiento no exime a la autoridad de la obligación de esclarecer la verdad y seguir en la búsqueda de las personas desaparecidas, pero sin duda representa un avance para que los familiares afectados puedan hacer frente a sus obligaciones más apremiantes de una manera más sencilla, de ahí la importancia de este dictamen.

Finalmente destacar que el cumplimiento de los *Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030* están presentes en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños y 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto, interpretación y supletoriedad de la ley



Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, cuando se presuma que su ausencia se relacione con la comisión de un delito.

La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la legislación en materia civil aplicable.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- II. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- III. **Familiares:** Las personas que tengan parentesco con la persona desaparecida, en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes; y
- IV. **Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Finalidad de la declaratoria

Artículo 3. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;
- II. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

Principios

Artículo 4. El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia además de los principios establecidos en la Ley General, se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad, gratuidad, máxima protección, presunción de vida y no revictimización.

Gratuidad y asistencia

Artículo 5. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales.

La Comisión podrá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE

Materia civil

Artículo 6. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar al Juez de Partido en Materia Civil, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Determinación de la competencia jurisdiccional

Artículo 7. Para determinar la competencia por razón de territorio del Juez de Partido en Materia Civil que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, la cual será prorrogable y se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la persona desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición; o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

En caso de que se configure alguna contienda de competencia, la sustanciación de la misma se sujetará a las reglas que para ese efecto se contienen en la ley adjetiva en materia civil aplicable.

Corrección del estado legal de la Persona Desaparecida

Artículo 8. En cualquier momento los familiares podrán modificar los casos en los cuales se haya declarado o esté en trámite la presunción de ausencia o de muerte bajo las reglas del Código Civil para el Estado de Guanajuato, derivadas de la comisión de los delitos contemplados en la Ley General, a Declaratoria Especial de Ausencia para permitir corregir el estado legal de la persona desaparecida.

Para efectos de lo anterior el Juez de Partido en Materia Civil que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO

Procedimiento

Artículo 9. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia es un procedimiento especial que tiene por objeto definir la situación jurídica de quienes



tengan un paradero desconocido y por cualquier indicio pueda presumirse que su ausencia está relacionada con la comisión de un delito.

Procedimiento voluntario

Artículo 10. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será voluntario. Las autoridades en contacto con los familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos.

Momento de solicitud de la declaratoria

Artículo 11. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia presentada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando dicha desaparición se relacione con la comisión de un delito de los establecidos en la Ley General.

La Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

Suplencia de la deficiencia de la queja

Artículo 12. En todos los asuntos a que se refiere este capítulo y siempre que se afecten derechos de niñas, niños y adolescentes, los jueces están obligados a suplir la deficiencia de los solicitantes en sus planteamientos de derecho.

Contenido de la solicitud

Artículo 13. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, domicilio, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- III. Los datos de identificación de la denuncia presentada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del reporte a la Comisión Estatal o de la queja presentada ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los familiares de la persona desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si los hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 23 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante tenga a su disposición para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere este artículo, deberá hacerlo del conocimiento del juez a fin de que éste la requiera de manera oficiosa a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla contados a partir de que reciban el requerimiento.

Medidas provisionales y cautelares



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Artículo 14. A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el Juez de Partido en Materia Civil deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Solicitud de información

Artículo 15. El Juez de Partido en Materia Civil que reciba la solicitud deberá verificar la información que le sea presentada y proveer en un término no mayor a tres días hábiles.

Cuando se advierta omisión o irregularidad en la información, el Juez de Partido en Materia Civil requerirá al solicitante para que se proporcione o aclare, previo a acordar sobre la admisión de la solicitud.

Información contenida en expedientes

Artículo 16. El Juez de Partido en Materia Civil deberá requerir a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal o, a la Comisión, o a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que le remitan información pertinente, en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla.

Edictos judiciales

Artículo 17. Si el Juez de Partido en Materia Civil admite a trámite la solicitud, dispondrá que se publique en extracto la Declaratoria Especial de Ausencia durante cuarenta y cinco días, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente; y la remitirá a los cónsules conforme el artículo 698 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Declaración formal de ausencia

Artículo 18. Pasados quince días desde la fecha de la última publicación y se encuentre fundada la solicitud, si no hubiere noticias del ausente, el Juez de Partido en Materia Civil declarará de manera formal la ausencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Juez de Partido en Materia Civil no podrá resolver sobre la Declaratoria Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Desistimiento

Artículo 19. El solicitante podrá en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria desistirse de continuar con el procedimiento.

Recurso de apelación

Artículo 20. Las resoluciones que desechen la solicitud, las que resuelvan sobre las medidas decretadas y la resolución sobre la Declaración Especial de Ausencia, son apelables en el efecto devolutivo.

Deberá interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, dentro del plazo de diez días siguientes al que surta efectos su notificación, de conformidad con las disposiciones civiles aplicables.

De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades, cuando sea en beneficio de víctimas o Familiares, deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de agravio expresados.

Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez o tribunal que los dictó o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio.

No caducidad de la instancia

Artículo 21. La caducidad de instancia no operará en los procedimientos regulados en la presente Ley.



CAPÍTULO CUARTO EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Alcances de la Declaratoria

Artículo 22. La resolución que dicte el Juez de Partido en Materia Civil sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los Familiares.

El Juez de Partido en Materia Civil al emitir la resolución ordenará a la secretaría del juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles y que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión Estatal, la cual será realizada de manera gratuita.

Efectos de la Declaración

Artículo 23. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, los siguientes efectos:

- I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien de la queja;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;
- IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona



desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;

- VI.** Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
- VII.** Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
- VIII.** Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;
- IX.** Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;
- X.** El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;
- XI.** Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;
- XII.** La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XIII.** Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIV.** Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercerlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XV.** Las que el Juez de Partido en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso;
y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- XVI.** Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Efectos de carácter civil

Artículo 24. La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Continuidad de la búsqueda

Artículo 25. La Comisión Estatal debe continuar con la búsqueda, de conformidad con la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, asimismo la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato deberá continuar con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, aun cuando alguno de los familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia.

Conclusión de la Declaratoria

Artículo 26. Si la persona desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el Juez de Partido en Materia Civil que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus familiares pueden solicitar al Juez de Partido en Materia Civil iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Mutación a la Declaración Especial de Ausencia

Artículo Segundo. En los casos en los cuales se haya declarado la presunción de ausencia o de muerte bajo las reglas del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y que estas sean derivadas de la comisión de un delito, podrán mutar a la Declaración Especial de Ausencia a efecto de corregir el estado legal de la Persona Desaparecida, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Capacitación a personal

Artículo Tercero. El Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General de Estado de Guanajuato y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán capacitar al personal a su cargo, respecto del procedimiento establecido en el presente Decreto.

Plazo para informar a familiares o personas legitimadas

Artículo Cuarto. En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato tendrá un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del inicio de la vigencia del mismo, para informar a los familiares u otras personas legitimadas su derecho a tramitar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Reconversión de declaratorias por presunción de muerte

Artículo Quinto. En el caso de declaratorias por presunción de muerte, conforme a la legislación civil, o bien, pendientes de inscripción, a solicitud de quien acredite interés legítimo, podrán ser reconvertidas a Declaratoria Especial de Ausencia, en los términos del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-A y 262-B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Referencias realizadas a la Ley de Declaración Especial en otros ordenamientos

Artículo Sexto. Todas las referencias hechas a la Ley de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, se entenderán realizadas a la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, en los términos del presente Decreto.

**GUANAJUATO, GTO., A 2 DE DICIEMBRE DE 2020
LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Claudia Silva Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Raúl Humberto Márquez Albo

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputado José Huerta Aboytes

Diputada Vanessa Sánchez Cordero



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, artículos 262A y 262B del Código Penal del Estado de Guanajuato

Descripción: Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262A y 262B del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Información de Notificación:

Destinatarios: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201202120033311.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:01:55 p. m. - 02/12/2020 12:01:55 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0c-32-7c-c2-3d-bb-88-39-08-ee-e2-e4-56-e7-30-79-d1-88-9f-3d-e3-f0-e1-93-09-1d-4a-85-29-56-23-c7-3c-04-dc-98-17-64-15-3b-01-ee-01-59-96-60-33-1e-11-97-52-63-67-4c-09-d4-6b-01-c5-22-ef-94-bb-c8-1a-27-41-b4-a0-57-3f-bc-2f-42-2c-35-16-f2-4a-a5-b7-68-80-e0-2b-9b-0f-7e-c2-e4-95-72-92-2d-ad-18-d8-23-bd-2b-e7-6e-96-f5-28-4e-06-3a-9c-91-fb-30-d9-fd-dd-23-c9-a4-a2-19-ce-52-e6-d5-76-79-e2-17-f8-ad-59-2b-ab-8c-c9-a2-5c-c9-09-b2-23-06-79-91-38-3e-28-16-6b-29-30-ce-2c-3e-db-45-b4-ee-aa-a6-81-6e-ec-fa-98-9e-c6-b5-4a-7e-04-75-34-32-40-a4-d3-90-f0-e7-ec-76-3c-5a-cd-f2-ce-9a-b5-d3-c5-bb-3f-76-80-d6-b9-3f-cc-29-21-62-99-85-2a-03-85-84-ba-83-91-57-49-4a-49-f1-8b-04-f6-71-d9-50-82-ac-cc-d1-ed-4d-04-b3-08-83-cc-c8-96-8d-9d-24-6c-49-a5-d6-9f-aa-a4-ea-6e-e9-d8-cb-73-72-16-69-3b-d0

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:08:23 p. m. - 02/12/2020 12:08:23 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:08:26 p. m. - 02/12/2020 12:08:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637425077061283650
Datos Estampillados: SWIeMICKFsf6TsEzD9eS52rumsA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210490792
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:08:25 p. m. - 02/12/2020 12:08:25 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 02:33:38 p. m. - 03/12/2020 08:33:38 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 5c-77-ee-73-3a-cd-a1-21-8c-aa-e5-b8-02-06-cd-7c-79-a4-5b-6e-a2-11-40-88-68-f0-05-6e-2d-a5-36-f6-d8-ff-da-66-ed-54-66-2c-bf-b2-a8-fa-fa-f2-9d-c0-5e-8d-88-c7-07-b7-08-6d-9b-4a-c7-34-88-f4-98-fd-52-2e-40-c9-03-78-fd-63-a0-bb-70-b7-89-c8-a2-d6-e0-b0-94-24-cb-3c-c0-8b-81-fb-c0-59-69-05-b3-c6-6a-a1-f6-a2-5e-c2-c0-e5-d1-c3-65-d8-71-6a-70-c1-d2-f8-7a-69-cf-09-da-79-5a-04-37-7b-3b-c7-42-66-c9-59-16-b3-a0-6f-87-f4-12-28-e4-4b-65-32-3a-10-76-80-bc-7d-f0-79-dd-bf-09-4d-6a-58-26-c2-09-ed-cf-c4-9b-48-ff-07-7b-59-a8-33-a8-41-c3-07-12-2b-a9-ca-39-50-e2-78-ae-cc-52-36-3a-b3-d0-b8-0f-6d-f7-ca-13-1e-2b-f5-64-6a-f9-03-70-d3-0d-a3-da-50-d8-a2-e4-c3-02-eb-ef-a9-0b-70-c0-d1-6d-4f-16-41-92-5e-3c-55-6d-a5-cc-94-3f-51-87-00-6e-9e-e8-89-86-83-e6-f4-31-b0-31-d2-da-1f-b2-b0-d2-83-8d-dc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 02:40:06 p. m. - 03/12/2020 08:40:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 02:40:10 p. m. - 03/12/2020 08:40:10 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637425816100761631
Datos Estampillados: WQppwyr44LdnTYrC+OLbybjVRQI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210967042

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 02:40:09 p. m. - 03/12/2020 08:40:09 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:28:22 p. m. - 02/12/2020 12:28:22 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2e-ac-e4-3d-b6-6f-52-6b-78-1b-56-1c-f6-d5-73-5b-36-bd-83-80-07-23-64-6f-34-0a-23-0e-1c-c3-b2-bb-56-c7-78-24-8a-15-45-14-5e-c7-fb-ab-4d-bb-dd-6e-5e-6e-50-36-d3-95-86-d6-68-2a-1f-3f-06-6a-1f-62-c5-39-da-4d-0a-7d-90-7c-6c-6e-e9-90-33-d2-73-bd-18-5c-01-05-9c-f7-7a-9e-0f-76-7c-b8-1a-5c-66-02-6a-f9-a8-83-23-79-e3-a4-09-95-a6-cb-3c-36-74-1b-4c-ee-91-81-4d-e3-88-b6-af-89-dc-d3-c8-b2-67-1e-f3-f2-42-d5-81-2d-5b-1f-70-0f-3a-d2-b7-fc-18-66-d5-19-de-a1-54-89-10-d2-ba-12-5e-1f-61-e7-31-6f-ca-45-60-03-12-cd-8a-06-2c-8a-6b-30-24-60-b4-c0-dc-90-17-09-b1-94-9d-c3-c3-c0-27-0c-1f-5f-f7-7a-67-30-97-ce-0b-d9-09-7e-6f-85-ee-c8-0f-f7-83-9a-c5-93-63-c6-38-91-31-32-71-9b-53-92-53-74-1e-0a-06-15-03-b8-bc-2e-f8-65-e0-19-d3-1b-58-8f-cc-1e-2c-2e-e7-46-11-c0-78-bd-7e-89-80-3f-de-77-94-30

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:34:50 p. m. - 02/12/2020 12:34:50 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:34:54 p. m. - 02/12/2020 12:34:54 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637425092945556442

Datos Estampillados: 2ec7GJ8DoeVmBfIkj+XeGMrYfYQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210498033

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:34:53 p. m. - 02/12/2020 12:34:53 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 01:53:52 p. m. - 03/12/2020 07:53:52 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 59-c9-a6-2a-b7-d1-50-08-d0-5b-0e-38-93-af-13-b2-88-74-5d-63-aa-ea-4e-97-13-68-28-72-cc-a0-57-71-ae-46-9b-5f-39-89-31-9d-fe-6b-8a-c9-56-65-90-54-a3-48-42-56-6d-ed-ae-c7-f2-15-d3-7f-3e-cb-a9-e4-20-b4-c4-d2-3b-bc-27-df-5f-f6-7f-bd-0d-7d-a9-cb-15-66-6d-06-08-35-d1-6e-86-36-42-8b-71-d6-db-92-d5-c8-59-d5-be-3d-5d-87-7f-a2-7e-82-57-69-14-e1-9e-49-13-b5-8e-95-be-90-1e-de-f0-e0-eb-c4-57-b4-1d-e3-9b-51-b1-b3-46-60-e7-ba-33-63-1d-90-43-a6-30-b8-67-80-ff-53-e5-14-b9-1e-83-61-77-ee-ea-db-aa-cc-a6-e9-ca-e8-b6-ac-a4-1a-d3-8d-cc-52-eb-08-82-fd-d9-49-9f-a7-9c-b6-67-38-b3-94-64-71-d2-52-7c-93-e0-03-b7-0b-fb-6c-31-a2-31-ac-2b-27-41-aa-d5-11-7b-b4-75-eb-c5-8a-10-1c-13-15-4e-12-45-9f-4f-24-8f-ad-1c-00-2a-44-ff-33-8d-00-85-47-a4-2b-93-05-f8-67-da-91-1b-63-53-d2-58-71-6c-21-09-0c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 02:00:20 p. m. - 03/12/2020 08:00:20 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 02:00:22 p. m. - 03/12/2020 08:00:22 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 63742579222258655
Datos Estampillados: OaqJb8rgYQFE0tqdiHpXMmhimLc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210962641
Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 02:00:23 p. m. - 03/12/2020 08:00:23 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:01:56 p. m. - 02/12/2020 12:01:56 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 32-a7-c2-c8-08-27-4d-2b-7a-b8-77-c8-a4-84-79-00-1b-ad-5f-fc-cf-5a-c4-e1-f2-23-2b-04-03-4c-b6-54-83-91-63-1e-b2-89-fc-25-5e-62-a2-89-ff-86-8e-d7-a4-06-28-ee-f2-8f-91-c4-85-fd-08-ef-ac-ab-8c-5d-e9-20-f8-37-74-fb-39-85-d9-e7-65-3a-e2-6e-66-f6-da-53-6b-5e-a0-36-b7-ff-06-ec-aa-49-65-9f-e7-cb-f6-5b-88-5e-a9-a4-08-90-c7-73-8d-d8-d5-e3-85-25-9e-b7-f2-fe-cc-4e-f5-c7-4e-52-df-6b-93-2a-12-e8-21-d7-b4-9a-a4-e6-24-ad-66-1b-2f-c4-04-09-5d-a0-ad-c4-9a-dc-66-fa-b7-a7-02-69-a4-45-71-26-bd-aa-b7-67-52-7d-3e-8d-dc-da-50-52-7b-e8-35-2a-24-38-ed-3b-11-59-71-6f-48-73-ca-5f-f6-41-f5-05-c3-35-e9-1d-22-3b-b6-1f-e2-a4-f4-20-4b-72-d6-93-78-0e-fc-70-d6-c6-e6-be-16-c6-6f-13-fd-a4-55-47-59-1e-ca-72-c8-be-36-29-5f-0d-2c-14-6f-63-ed-d6-ee-43-d9-c8-58-5a-18-3f-3a-a1-13-7c-df-71-78-d5-db-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 06:08:24 p. m. - 02/12/2020 12:08:24 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 06:08:26 p. m. - 02/12/2020 12:08:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637425077066908764
Datos Estampillados:	sLfMWZ4ftGCXSWg7oS7q9T2JF7E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	210490794
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 06:08:26 p. m. - 02/12/2020 12:08:26 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE	Validez:	Vigente
----------------	---	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.24	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 06:36:47 p. m. - 02/12/2020 12:36:47 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3e-5f-96-9b-87-a1-d9-d5-51-16-b4-8c-b5-61-6b-91-de-e5-bb-61-06-7d-96-26-a5-1e-37-7c-f5-42-13-0c-2b-1f-94-23-cd-8f-95-e7-bf-a4-47-53-9d-0a-f4-7c-46-9c-91-24-56-c1-b0-6b-28-f5-61-e0-2d-96-14-a5-6c-91-d7-2c-9a-2d-65-f6-54-aa-db-fa-cd-bc-50-de-e1-92-5b-6d-63-99-7c-eb-ce-b0-03-e2-dd-bc-9e-b6-26-0d-08-60-38-3f-8a-e0-32-80-ca-3d-75-88-b9-90-d7-f0-ab-21-ec-4f-4c-79-b3-08-ec-fa-46-6a-73-9c-b5-8d-78-98-2e-d1-95-6d-04-f6-9f-22-a2-ad-60-f9-68-aa-3b-6a-33-5f-28-ce-ec-ef-15-76-4b-c3-95-cd-1b-da-b9-65-eb-ce-8f-89-73-43-c5-24-7c-b3-bb-8e-a2-ec-99-56-cb-69-ee-c1-42-58-6f-88-7c-fb-60-a7-3a-47-8b-a2-3d-56-42-4e-28-d7-12-a0-24-71-fb-5e-cc-53-26-83-aa-c0-4b-08-23-7d-0d-9e-67-1a-50-18-a5-92-76-60-0a-5e-dd-48-2f-d9-e1-aa-c7-bd-30-34-8a-9b-c8-d6-62-10-60-4a-8c-4d-0f-9f-69-ab-f7-e6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 06:43:15 p. m. - 02/12/2020 12:43:15 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 06:43:20 p. m. - 02/12/2020 12:43:20 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637425098007277672
Datos Estampillados: dq4ah5N3unsKOz7LgAgaauhejmU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210500424
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:43:27 p. m. - 02/12/2020 12:43:27 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.24 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:36:55 p. m. - 02/12/2020 12:36:55 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 09-f5-39-28-42-7b-a9-f4-63-9a-2a-4d-cc-d5-16-08-5a-49-33-ae-8f-9d-79-85-21-4f-b1-f3-69-13-9d-01-0c-3f-f5-63-40-d4-ec-c7-37-62-1c-af-e1-43-b2-90-44-f3-95-d9-7a-a8-f0-d8-60-15-b5-7e-01-38-7b-da-7c-99-9e-f0-f3-29-61-ab-5e-06-8c-0d-a2-d8-04-03-71-ef-b8-c1-a1-cf-92-0a-8d-c1-82-3d-da-ad-9f-d5-ff-ab-cf-fa-e6-8d-be-7b-74-4c-b2-cf-ed-df-f5-43-40-83-fa-e0-61-8a-09-35-0d-de-0d-c7-e0-20-08-51-30-99-0a-f2-c1-78-e0-6a-3c-da-7a-20-e4-67-1c-14-1b-8d-26-45-02-b3-a1-4b-74-27-84-22-cb-1d-9a-52-30-b7-7e-e7-b7-63-9a-c6-79-a1-bf-ab-a2-c2-ea-36-18-7f-49-d1-11-b9-e3-ec-c0-67-89-cf-a7-26-7f-31-29-dc-a5-f7-c0-63-d5-a8-c0-d8-43-8c-38-35-9a-3a-71-f5-0e-e9-30-12-af-83-b1-c0-84-84-bc-f2-ff-bb-81-a6-0e-de-91-72-19-c2-27-1c-31-ab-9a-99-8d-ed-f7-d3-04-54-35-e0-21-8f-2b-2d-eb-9d-5c-75-71-b7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:43:22 p. m. - 02/12/2020 12:43:22 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:43:28 p. m. - 02/12/2020 12:43:28 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637425098084621546
Datos Estampillados: XHpWOK7oB4u3Hyv4BfWQnvOQSY4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210500424
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 06:43:27 p. m. - 02/12/2020 12:43:27 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 12:37:32 a. m. - 02/12/2020 06:37:32 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

26-ae-90-71-b4-87-6f-b5-cc-f3-34-0c-d7-6e-b7-3f-37-1d-38-0f-66-08-41-8e-7a-e1-e2-10-1a-bb-b8-d1-c4-49-88-93-3a-eb-d5-49-76-de-d4-ff-fb-a5-0a-cb-07-7e-cb-76-e8-92-95-e9-9d-58-b0-62-fd-a9-cf-93-bb-6f-f4-40-eb-a8-d1-25-3d-98-e6-21-9f-a5-2f-8f-90-cc-e3-27-6a-a0-4b-17-36-a5-9c-09-32-ab-e1-bb-0e-12-4c-26-1a-2f-90-45-f3-c2-c8-c1-d3-a2-a3-b9-ab-5b-fb-55-23-d3-52-86-7c-3c-4f-71-fd-30-fe-35-c3-b2-f9-e9-64-fd-a4-36-dd-17-e8-da-54-c6-27-11-ba-76-f2-bc-22-2a-72-4e-0e-60-2e-44-0f-fb-d7-98-7c-ae-c0-0c-e0-fa-2b-74-66-a5-0f-bd-ad-3a-d5-9f-4f-ac-e5-93-75-62-5f-4f-e2-05-12-9c-f4-98-e7-05-e9-2e-15-12-c3-50-cf-71-4e-98-f0-33-a0-04-c5-5d-e2-d2-5f-1a-64-fc-5c-8e-25-2b-56-63-b2-5f-84-2a-5d-12-12-d8-36-c7-34-4e-b5-76-d4-91-36-b1-55-44-cb-8f-43-ad-b2-7a-17-f2-26-1e-7a-88-d6-c6-f8-41

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 12:44:00 a. m. - 02/12/2020 06:44:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 12:44:02 a. m. - 02/12/2020 06:44:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637425314426761893

Datos Estampillados: J+RUhCKM98II04Or2Sry3qPmD0o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210601609

Fecha (UTC/CDMX): 03/12/2020 12:44:02 a. m. - 02/12/2020 06:44:02 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:18:50 p. m. - 02/12/2020 01:18:50 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

64-d0-e2-6a-b3-42-77-ce-b7-c7-dc-a1-f8-c2-f6-7d-91-01-75-e3-01-45-34-75-b9-a7-7f-df-45-b3-12-8e-e3-f6-ba-63-ce-c6-7b-ff-e9-2e-ef-fc-64-ca-13-1b-9e-8b-d8-a1-d2-3d-97-e5-cd-b8-b8-a6-9e-be-74-da-b8-46-78-2d-f2-d2-b8-78-98-64-62-b3-db-90-b0-50-7a-e2-28-67-63-ed-c1-0a-e2-05-0f-12-39-a3-37-79-c4-9b-01-70-49-98-19-c1-aa-9e-c7-e7-2a-70-5f-81-e1-83-15-6c-d2-44-f6-d5-61-b7-52-3a-7e-da-1f-87-00-47-03-ad-60-8a-66-07-d9-67-e6-4b-7a-2e-ca-10-5f-8f-e2-2d-55-16-4e-3f-4e-c8-a0-b3-e3-0b-9d-0a-00-30-ac-9d-2f-7e-0c-9a-05-a6-0b-80-fb-9b-b0-31-37-ac-e2-cc-1d-23-e8-09-90-7f-7f-2c-df-62-e8-6b-15-5a-1f-c1-b5-fd-b0-dc-e9-31-2f-ba-39-39-b8-f6-ab-6a-78-ba-94-e8-0b-cc-a3-9c-5b-aa-93-60-2c-d1-81-f4-48-49-14-65-30-42-65-07-75-d1-5d-c1-51-30-6f-81-1f-2d-9e-e2-36-af-43-ad-e0-7d-ba-79-e0-b7

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:18 p. m. - 02/12/2020 01:25:18 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:20 p. m. - 02/12/2020 01:25:20 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637425123209846722
Datos Estampillados: Gxd3nZkbhVBlfYwflmHngpZyXeg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210512535
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:21 p. m. - 02/12/2020 01:25:21 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:18:58 p. m. - 02/12/2020 01:18:58 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9e-94-2a-72-0e-f5-12-b3-7d-bc-f4-4c-5d-54-b6-19-6a-bd-3f-00-1e-94-1e-7e-fa-da-ba-d2-dc-3f-18-86-ed-f4-70-85-37-dc-71-34-ab-7c-7a-b0-de-94-22-96-5b-b3-a8-67-fb-29-22-ca-95-92-37-1a-ec-54-17-e6-03-03-d2-22-fe-0a-b9-9c-22-3e-a1-cb-8e-b9-1d-67-ce-bb-25-3e-7f-b2-b6-c1-cf-1c-2c-64-62-51-ec-20-18-bf-64-f2-bf-b4-f3-48-f1-61-cb-cc-33-16-ae-0e-16-dc-a8-46-fa-a6-58-37-52-06-e8-13-ce-9b-b7-18-03-80-a2-27-be-48-d0-8e-6a-83-49-6f-af-1c-0c-7b-f0-92-05-0e-a6-0e-de-8f-43-e8-de-2c-3a-06-2a-75-05-35-6c-be-fb-4e-07-4e-0a-7e-58-12-d9-40-2b-24-a1-84-08-b8-39-14-ee-4f-18-09-04-bb-6b-52-3e-35-af-bc-62-82-19-f8-91-dc-0c-99-4c-b7-f3-18-eb-7d-bc-98-27-d5-38-f2-2a-f0-bf-a6-ea-b7-56-31-41-9d-86-98-8e-18-9c-24-4c-56-96-49-f4-d7-d9-4a-44-df-8f-42-c9-2b-c6-10-78-6c-71-f7-d4-c4-fa-7f-4e-77

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:25 p. m. - 02/12/2020 01:25:25 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:27 p. m. - 02/12/2020 01:25:27 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637425123277815529
Datos Estampillados: 3ERX2XSe1CmTksQPrltebnY6vc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210512535
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:21 p. m. - 02/12/2020 01:25:21 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:19:02 p. m. - 02/12/2020 01:19:02 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 23-f2-36-11-dc-90-86-ec-d5-14-d8-e3-8c-9e-e7-26-69-18-a7-d0-a4-8f-81-31-9e-4b-0e-0c-52-19-93-11-9e-1a-a8-bd-0f-b6-a8-87-f9-df-47-e4-cd-92-05-77-d3-7b-57-ab-36-a3-5a-4b-b6-bf-d1-63-50-c3-d9-36-18-78-25-a1-e1-aa-e3-ec-85-6e-9d-d7-15-56-c8-4d-fc-b8-99-4a-01-0b-07-e7-a1-68-c7-ec-95-35-11-b0-83-d9-b5-20-78-0d-8b-dd-86-80-3d-ec-37-cb-6d-e9-b2-7c-c7-67-ec-ea-dc-f5-11-6b-4b-a0-65-a3-83-0f-b3-8b-83-3d-65-9f-64-cc-58-53-5e-e4-56-63-b2-27-f7-85-10-2a-31-9a-a0-09-e3-b7-22-ae-9b-9c-51-93-58-61-92-3f-86-13-48-53-ea-e9-ef-26-5e-4f-88-94-a4-23-12-b2-f4-b1-c4-c7-e8-22-75-48-44-d3-45-aa-e9-87-57-72-2a-e0-c1-ab-80-b9-83-1a-da-a7-68-dc-0a-25-2a-32-f2-aa-fa-90-10-ab-0a-1e-c8-3d-9b-c0-d6-90-e7-aa-07-ab-27-06-13-21-ee-68-25-51-e8-16-35-3c-fd-be-ce-89-55-30-96-33-0f-90-b8-8d-29-92

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:29 p. m. - 02/12/2020 01:25:29 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:31 p. m. - 02/12/2020 01:25:31 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637425123319534275
Datos Estampillados: WLKbxFKQBjWi3SZbxh/vkNSliLc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210512535

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:21 p. m. - 02/12/2020 01:25:21 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:19:06 p. m. - 02/12/2020 01:19:06 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

61-b5-6f-8b-5d-d8-56-de-f3-dc-a3-4f-11-83-2c-d7-3f-74-a6-99-bd-5b-1b-a1-98-f3-3a-46-05-a7-14-97-29-a3-da-9e-6e-a8-8e-9f-96-02-81-ab-5a-55-34-3b-21-63-f1-8f-1c-a9-91-f8-d1-0c-4e-87-ef-c2-59-5d-b9-1c-ab-41-30-ef-b0-df-0c-36-7a-24-e3-e5-ba-4b-12-52-5f-e7-68-0b-a4-63-32-b4-16-54-99-15-f4-b1-8f-1d-bc-b0-49-bc-82-ad-9a-c3-60-5e-eb-9f-43-28-93-2a-2f-9e-9c-7c-8e-0a-ce-64-c6-2a-d9-2e-55-ef-ab-3c-39-4d-fa-ee-28-a8-70-58-7e-e8-fa-33-41-54-c4-77-14-42-5f-3c-8f-29-da-2f-d8-24-42-d7-2b-90-1c-a5-2d-61-da-05-4e-88-76-4d-74-5f-9b-55-be-43-31-55-ba-66-07-42-02-66-6c-f9-f1-0b-c8-ab-f9-0c-44-9a-10-38-fc-b9-5d-fc-4c-2c-d3-e1-90-b7-af-3f-b4-04-39-1e-33-d6-4f-7d-b6-cb-d4-09-02-87-88-6c-3e-e0-d1-34-4c-2a-74-95-2a-1a-ef-3c-b0-d2-18-6a-fe-3d-28-c1-ea-b9-8f-66-77-3f-62-d8-3d-5d-e5-dd

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:34 p. m. - 02/12/2020 01:25:34 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:36 p. m. - 02/12/2020 01:25:36 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637425123362503099

Datos Estampillados: RnaCLq2oOtpykoA76gWnqCAWE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210512535

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 07:25:21 p. m. - 02/12/2020 01:25:21 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 07:17:06 p. m. - 02/12/2020 01:17:06 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5b-c1-98-ed-fa-07-4e-c6-49-3c-00-61-f3-92-48-e7-8c-87-fd-5e-4d-29-29-48-e0-39-b3-98-eb-9e-9d-b8-c0-3f-8c-62-ba-75-10-54-54-c8-55-5f-8b-3a-37-b3-32-9a-21-08-6c-57-29-87-62-17-3c-22-15-ab-43-e0-65-a4-d0-78-8f-54-56-b3-1d-c6-58-7d-02-68-e5-4a-14-86-52-a7-cc-83-93-6a-be-57-da-f2-5a-31-b8-9a-37-e1-f8-85-14-55-66-16-f9-92-4d-84-c7-56-29-26-ce-91-67-01-0b-cc-fd-8d-ab-98-53-31-45-6d-18-27-d8-24-89-ca-46-61-2c-32-73-92-09-5d-2c-90-cd-86-97-a2-05-d3-5c-a4-e9-5d-e9-a0-07-d7-0f-c1-ec-10-a0-9c-c6-f9-37-ab-8d-a2-68-41-e0-4f-40-2b-ed-2e-51-f3-02-9a-bc-21-60-44-c4-eb-a8-3d-c1-06-10-7b-4e-fa-1c-c9-a8-01-9e-e3-f8-f2-4e-4a-6f-39-20-33-20-30-8f-36-0c-cd-b3-e2-81-d3-80-a0-14-29-58-97-ca-70-f9-5b-50-c8-27-aa-3a-e9-5c-bd-4a-6f-2d-85-c7-d5-ef-64-24-8c-7f-e9-be-bd-11-2c-e2-6d-f4-ff		

OCSP	
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 07:23:33 p. m. - 02/12/2020 01:23:33 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP	
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 07:23:37 p. m. - 02/12/2020 01:23:37 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637425122175314923
Datos Estampillados:	AbjGllkeWVE2AOAlavZq0V06bVA=

CONSTANCIA NOM 151	
Índice:	210512055
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 07:23:37 p. m. - 02/12/2020 01:23:37 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE			
Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2020 10:51:40 p. m. - 02/12/2020 04:51:40 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-39-a6-26-1a-60-70-08-4a-44-38-fc-c6-dd-88-8a-32-62-ed-43-de-98-bb-7d-d3-9a-d8-b1-a4-c4-71-6f-c0-5b-15-b4-23-5b-4d-ec-d1-73-e1-ce-3a-0f-f4-3c-fc-c6-12-63-5f-5a-e1-0b-a4-39-90-db-43-f1-74-e1-84-93-3a-30-a1-7d-de-05-ba-07-26-e1-11-e6-10-e9-d4-11-14-d1-7c-6c-4f-90-18-62-b9-51-6d-78-68-78-6a-05-bb-1b-2e-1f-28-01-9d-3a-86-d2-44-b8-90-bf-77-62-a1-08-a8-ee-b4-f8-f2-10-07-00-af-e6-b4-4a-18-4c-ba-70-9f-a1-ae-10-e8-80-c8-cb-0f-4b-52-db-3d-77-89-e8-ed-1b-1d-03-74-ef-05-1d-c1-59-d1-71-6f-e6-b3-f4-25-c3-25-95-2b-e1-53-b2-60-fe-13-27-84-bd-37-de-91-fd-d7-aa-45-7a-05-f8-69-b3-24-74-3f-36-c8-0f-cc-ac-c6-fc-f8-df-82-e0-86-f8-45-a8-b5-61-20-5f-b2-ee-ce-09-25-96-be-73-ef-e3-b1-96-64-36-8c-fe-75-99-32-43-25-6a-de-7d-01-72-2c-8e-f8-9a-9f-de-66-5a-50-2c-df-4d-66-83-c4-60-		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 10:58:08 p. m. - 02/12/2020 04:58:08 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 10:58:10 p. m. - 02/12/2020 04:58:10 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637425250903116179
Datos Estampillados: CP1GR19Q6D6YDtk7oB2julvYIF8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210573782
Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2020 10:58:11 p. m. - 02/12/2020 04:58:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
